

miento de problemas, de datos ni de soluciones, pero, no obstante las observaciones que le han sido hechas, recoge y expone acertadamente el estado de la cuestión. Mérito no despreciable en un extranjero que trabaja alejado de las bibliotecas españolas.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

*Los Fueros de Aragón según el manuscrito 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, publicados por GUNNAR-TILANDER, Lund. C. W. K. Gleerup, 1937 (Skrifter Utgivna av Kungl. Humanistiska Vetenskapssamfundet I Lund. XXV Acta Reg. Societatis Humaniorum Litterarum Lundensis XXV). LXXVI, 648 págs.

El profesor Tilander, de la Universidad de Estocolmo, antes de la de Lund, ha dado a la prensa una de las ediciones mejores de nuestras antiguas fuentes jurídicas. Una larga estancia en nuestra Península para estudiar el dialecto medieval aragonés, hace varios años, extraordinariamente aprovechada, ha servido para que Tilander conociese los fondos de nuestros archivos y encontrase en ellos interesantes fuentes jurídicas, muchas de las cuales eran totalmente desconocidas y de otras se tenían tan sólo vagas noticias. Algunas de estas fuentes fueron ya publicadas—*Fueros aragoneses desconocidos, promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*, en *Rev. de Filología española*, XXII, 1935, 1-33 y 113-52—; ahora publica los fueros romanceados de Aragón según el ms. 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid y para más adelante prepara la edición de estos mismos fueros según la versión romance del ms. 154 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y el texto, también romance, extraordinariamente valioso de la *Compilatio maior* de Vidal de Cañellas, en parte coincidente con los fueros citados, que se conserva en el ms. 112 de la biblioteca del Dr. Perrins, Malvern (en Inglaterra).

Los *Fueros de Aragón* se redactaron oficialmente en latín, pero muy pronto, en el mismo siglo XIII, se hicieron varias versiones al dialecto aragonés, con plena independencia unas de otras. Algunas de éstas han llegado a nosotros completas—ms. 458 de la Bibl. Nac. de Madrid, 154 de la Bibl. Universitaria de Zaragoza—y alguna incompleta—así la que hasta hace poco todavía se conocía en la iglesia del Pilar, de Zaragoza—que hoy está perdida y sólo en una parte insignificante fué editada en el siglo pasado. Paralelamente se hizo también una traducción catalana, que al parecer coincidía en cuanto a su contenido con el ms. 458, pero que tampoco ha llegado a nosotros. De todos estos mss. se conocía desde hace tiempo el 458, pero sin que a ciencia cierta se supiese su verdadera relación con el texto latino, conocido a través de las recopilaciones cronológicas de los *Fueros de Aragón*. Ya Ureña pensó en la conveniencia de su edición e incluso anunció que preparaba ésta, aunque al parecer no llegó a realizar los trabajos necesarios.

Tilander ha emprendido la publicación de este ms. (págs. 1-193) y la ha llevado a cabo con una pericia excepcional, que hace que esta edición sea una de las más perfectas y de más fácil manejo de cuantas tenemos de nuestra historia jurídica. Como de la versión contenida en el ms. 458 no se conocen más copias, Tilander ha dado su edición paleográfica con una escrupulosidad digna de todo encomio. Únicamente con el fin de facilitar la inteligencia del texto, ha puntuado

éste y acentuado las palabras. También, pues esto resultaba indispensable, ha numerado correlativamente, sin ceder a la división en libros, los 330 capítulos de que se componen estos *Fueros*. En notas al pie de la página señala los errores del amanuense, las características paleográficas y las divergencias principales que presenta este texto romance con el original latino conocido y con la versión romance de la *Compilatio maior* de Vidal de Cañellas, desconocida hasta ahora para todos, pero cuyo texto conoce el editor. No es necesario insistir en la utilidad de estas notas, que nos dan hecho el cotejo de las versiones latina y romance, entre las cuales hay interesantes diferencias que afectan no sólo a su estilo, sino muchas veces incluso a su contenido jurídico. Con el fin de no recargar estas notas al pie de la página, ha dejado para el final del texto (págs. 198-226) otras notas extensas de muy vario carácter. Unas veces contienen un breve comentario, una indicación de fuentes o una aclaración literal; otras reproducen a la letra pasajes de otras fuentes concordantes; en ocasiones facilitan la bibliografía que puede servir para mejor comprender un pasaje difícil. En este punto se echan de menos en el texto de los *Fueros* las referencias a estas notas, que van en apéndice, que facilitarían su manejo, recordando oportunamente su existencia al manejar el cuerpo de aquéllos.

A la edición del texto precede una introducción en la que describe los mss. de los textos romanceados y de los latinos, concediendo, como es natural, mayor atención al 458, que es objeto de la publicación (págs. VII-XVI). También examina las ediciones del texto latino (págs. XXXII-III).

El autor ha preparado la edición por motivos filológicos y, en consecuencia, no puede extrañar que el aspecto lingüístico sea el más atendido. Así se encuentra en la "Introducción" un estudio minucioso y documentado de las características gramaticales del texto (págs. XXIX-LXXIV) y más adelante un "Vocabulario" que ocupa la mayor parte del volumen (págs. 228-620). El valor de este vocabulario es excepcional y no hay ninguna otra fuente jurídica española que haya sido sometida a tan concienzudo análisis. Bastará indicar para comprender su valor que se incluyen en él *todas* las palabras técnicas y vulgares que se encuentran en los *Fueros*, recogiendo *todas* sus acepciones y dando de todas ellas traducción al castellano actual. Entre paréntesis se da la forma latina de estas voces, tomándola del texto original, lo cual reporta una gran facilidad para los intentos de fijar una terminología. Conviene advertir aquí que aunque el autor es un filólogo y ha atendido preferentemente al aspecto lingüístico, ha puesto tal cuidado en hacer la obra útil a los juristas, que *todos* los términos jurídicos—lo mismo que las voces raras o arcaicas y las formas dialectales—se citan *todas* las veces que se usan en el texto de los *Fueros*. La versión del autor está siempre rigurosamente documentada. Para ello ha utilizado abundantemente las fuentes jurídicas locales y territoriales no sólo aragonesas, sino también de los demás territorios de habla castellana, tanto impresas como inéditas. El texto, todavía inédito, de la *Compilatio maior* de Vidal de Cañellas es citado constantemente, reproduciendo párrafos extensos de ella. El texto preciso y la frase oportuna de las más variadas fuentes se encuentran siempre cuidadosamente colacionados. La labor del autor ha sido extraordinaria y el resultado, pleno de acierto, es imposible que sea superado en su conjunto. La utilidad de este vocabulario no necesita ser ponde-

rada. Basta recordar que se trata de un importante y extenso texto jurídico y, en consecuencia, el vocabulario usado en él es el que más frecuentemente se encuentra también en las otras fuentes jurídicas. No puede extrañar que la mayor parte de las palabras tengan con mucha frecuencia un sentido especial, que no puede encontrarse en las fuentes literarias. Pero no es esto sólo. Las voces técnicas son innumerables, y a ellas ha dedicado Tilander una atención preferente. No pretende el autor, como es natural, explicar el concepto jurídico de cada una de las instituciones mencionadas ni explicar su evolución. Pero los textos que utiliza para precisar el sentido de las palabras constituyen un índice valiosísimo que ha de prestar una gran utilidad. Sería imposible, y por otra parte inútil, pretender enumerar las palabras que mayor interés ofrecen, pues no hay página de este glosario en la que el historiador del Derecho no encuentre datos que llamen su atención. A veces en las voces donde menos pudiera esperarse—como, v. gr.: *auant part*, *caer*, etc.—se hallan materiales importantes. Sumamente curiosa es la explicación de la fórmula corrompida del juramento de los moros, que en estos *Fueros* aparece bajo la forma *belle ylle ha ylle hu*. Del interés de voces que tienen un notorio significado jurídico, como *afillamiento*, *axuar*, *beneficio*, *cabeçalero*, *destin*, *fianza*, *honor*, *manleuar*, *otor*, *quitar*, *saluar*, *sennal*, *testamiento*, por no citar más que unas cuantas entre el crecidísimo número de ellas, no es necesario hablar. El esmero con que el vocabulario ha sido hecho permite utilizarlo no sólo como medio auxiliar en la interpretación de las palabras, sino como índice alfabético seguro de materias.

A continuación del vocabulario sigue un índice de los nombres de personas y lugares citados en los *Fueros* (págs. 621-29), en el cual ha procurado identificar, cuando ha sido posible, a las personas y lugares. También Tilander publica varios apéndices (págs. 193-97) que en el ms. 458 se encuentran agregados posteriormente por diversas manos: notas de libros prestados, de hechos históricos o naturales, de carácter notarial sobre ciertos contratos verificados o de reconocimiento de cantidades donadas (págs. 193-95) o simplemente rúbricas añadidas a los capítulos del texto.

La obra concluye con una "Bibliografía" (págs. 630-45), en la cual da la referencia exacta de los impresos utilizados y una descripción sumaria de los mss, que ha manejado.

Tilander ha dado una excelente edición de los *Fueros* y la ha acompañado de un magnífico vocabulario. Labor toda ella de filólogo. Pero ha prescindido por completo de llevar a cabo un estudio histórico o jurídico de estos *Fueros de Aragón*, tarea que queda reservada a los historiadores del Derecho. Sin embargo, la labor de éstos para determinar sus fuentes y sus relaciones con otros textos resulta sumamente facilitada con la tabla de concordancias que Tilander presenta (páginas XXXIV-VIII) entre los *Fueros de Aragón* según el ms. 458, la edición de Savall y Penen, las tres recopilaciones privadas aragonesas publicadas por Ramos y el fuero extenso de Jaca, impreso por este mismo autor. Aprovechando esta tabla, ha intentado Wohlhaupter en otro lugar—de lo que se da cuenta en otras páginas de este mismo volumen—reconstruir el complicado proceso de formación del Derecho aragonés. Conviene no olvidar, sin embargo, que este texto romance de los *Fueros de Aragón* no es el original, sino una traducción de éste; traduc-

ción no literal, sino en muchos casos versión modificada y ampliada a base del texto de la *Compilatio maior* de Vidal de Cañellas.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

GREGORIO MARAÑÓN: *El Conde-Duque de Olivares* (La pasión de mandar). Madrid, Espasa-Calpe, 1936, 4.º mayor, XVI-511 páginas, 66 grabados fuera de texto.

No es una biografía más del Conde-Duque ni un intento de analizar el papel importantísimo que desempeñó en su época. Se trata de un estudio biológico y psicológico de su personalidad. Su vida y su actuación se examinan aquí únicamente en cuanto sirven para definir su personalidad, estudiada en todos sus aspectos con una gran amplitud.

El libro está dividido en seis partes. En la primera, bajo el título de *Los antecedentes* estudia cuanto anterior a la vida pública del Conde-Duque pudo influir en la política de éste: ascendientes y hermanos (págs. 9-21), nacimiento, juventud y relaciones con el príncipe Don Felipe anteriores a la elevación de éste al trono (págs. 22-44). Las cuatro partes siguientes están dedicadas a examinar la figura del famoso Valido, el ambiente en que actuó y el valor de su obra. Ocupan, como es lógico, la mayor parte del libro. La vida pública del Conde-Duque durante los veintidós años que duró su privanza, estudiada minuciosamente en otras obras excelentes, se encuentra aquí reducida a sus rasgos capitales, huyendo del detalle y buscando, en cambio, una visión global de varios años de su vida pública. Para Marañón (págs. 47-58), tres ciclos pueden distinguirse en ella, como en toda forma de poder personal: en el primero, muy breve, pues sólo dos años dura (1621-1623), el entusiasmo popular anima al Conde-Duque en su labor de depuración de responsabilidades de los antiguos gobernantes, reorganización de la administración pública y ruptura de la paz con Holanda. En el segundo (1623-1640), si bien este entusiasmo desaparece al comprobar el país que todo aquel programa no basta a resolver los problemas pendientes, el poder del Conde-Duque se halla en su apogeo y de hecho queda como indiscutido. La etapa de la decadencia es breve (1640-1643), pues el descontento del país llega a ahogar al Valido, que ve como única solución el abandono de su puesto, de acuerdo con el Rey, cuyo aprecio conserva aún después de la caída. En toda esta parte Marañón no hace más que explicar los actos del Conde-Duque como un caso concreto de poder personal, comparándolos para ello con un tipo ideal o abstracto, trazado mediante generalizaciones, muchas sin fundamento, quizá por tener presente uno o varios casos determinados de poder personal.

Sigue luego la parte quizá más interesante y sin duda la más original, puesto que en ella somete a un minucioso estudio biológico al "hombre" (págs. 61-204). Examina sucesivamente su figura—para lo que los diferentes retratos del Conde-Duque prestan valiosísimo auxilio—, su humor, sus ambiciones, sus defectos—anotando los reales y rechazando los falsamente atribuidos—y sus virtudes. Para ello examina a la luz de la biología y la psicología, después de comprobar su exactitud, las frases, acciones, impulsos, gestos, reacciones y todo cuanto pueda contribuir a precisar los rasgos de su naturaleza y su carácter. El Conde-Duque es, tal como le ve Marañón, un hombre ambicioso que, animado de la pasión de